

**INFORME DE INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES
DE LA MEMORIA AMBIENTAL AL PGOU DE TORRELAVEGA
FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL**



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado
provisionalmente por acuerdo del
Pleno de la Corporación en sesión
extraordinaria celebrada el 16 de
enero de 2025

INFORME DE INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES AMBIENTALES AL PGOU PARA LA FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

ÍNDICE

1. OBJETO.	1
2. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES. 2	
3. MATRIZ DE JUSTIFICACIÓN, EXPLICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL AL DOCUMENTO DE PGOU PARA LA FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.....	3



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia. Documento aprobado
provisionalmente por acuerdo del
Pleno de la Corporación en sesión
extraordinaria celebrada el 16 de
enero de 2025



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia. Documento aprobado
provisionalmente por acuerdo del
Pleno de la Corporación en sesión
extraordinaria celebrada el 16 de
enero de 2025

1. OBJETO.

La MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA fue emitida por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 26 de septiembre de 2024 y publicada en el BOC nº 193 de 4 de octubre de 2024.

El presente “Informe de incorporación de determinaciones ambientales al PGOU para fase de aprobación provisional” se redacta con el objeto de señalar el cumplimiento de las 79 consideraciones que se desprenden del apartado 5.1 de la Memoria Ambiental del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, a fin de formalizar un documento anexo acreditativo que formará parte de los volúmenes que configuren la versión final del PGOU elaborado para la fase de aprobación provisional.

El informe se ha estructurado en una matriz que consta de siete columnas siendo el contenido de cada una el siguiente.

Nº	Corresponde al nº del comentario, sugerencia o determinación de la Memoria Ambiental.
Aptdo. Memoria Ambiental	Se corresponde con el apartado 5º Determinaciones del PGOU del Municipio de Torrelavega, el cual se subdivide en: 5.1 Determinaciones ambientales. 5.2 Determinaciones en relación con el Programa Ambiental. 5.3 Determinaciones en relación con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
Determinación de la Memoria Ambiental	Contiene un breve resumen de lo expresado en la Memoria Ambiental.
Incorporación al PGOU para la fase de aprobación provisional	En ella se recoge la justificación, explicación o modificación a cada una de las determinaciones de la columna anterior.
Memoria	En ella se señala el apartado de la Memoria donde se puede comprobar la justificación, explicación o modificación del apartado anterior.
Normativa	En la columna se incluye el Título, Capítulo, Sección o Artículo de la Normativa general y de las fichas donde se puede comprobar justificación, explicación o modificación del apartado anterior.
Plano	Se hace referencia al plano donde se puede comprobar la información gráfica resultante de las columnas anteriores.

Es importante remarcar que los planes generales tienen la obligación de pasar el trámite ambiental, siendo este un documento más del total de los que forman la revisión del PGOU. Es por esto que su rango e importancia de sus determinaciones deben tener el respaldo normativo que le corresponden en el conjunto del PGOU, pues de lo contrario solo se le supone un mero trámite en el proceso de aprobación del Planeamiento y sus observaciones, obligaciones y exigencias acaban convertidas en simples brindis al sol, por este motivo se ha considerado que, para mayor seguridad jurídica y garantía



del cumplimiento del apartado 5.3 de la Memoria Ambiental, incluir en la Normativa General un Título IX sobre el Control de la sostenibilidad ambiental del Plan General de Ordenación Urbana, en cuyo capítulo 1 se incorporan las obligaciones impuestas por el Programa de Seguimiento Ambiental del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES.

En cumplimiento del art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental sobre la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, se identifican las autorías y equipo de profesionales del expediente de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, del cual forma parte el presente "Informe de incorporación de determinaciones ambientales al PGOU para fase de aprobación provisional":

- Dirección y Coordinación del Plan General de Ordenación Urbana:
 - Carmen Andrés Mateo. Arquitecta. Técnico Urbanista (INAP).
 - Llanos Masiá González. Arquitecta. Técnico Urbanista (INAP).

- Dirección y Coordinación del Informe de Sostenibilidad Ambiental
 - Javier Cabeza Llanes. Geógrafo, Técnico Urbanista (INAP). Colegiado nº 0207.
 - Margarita Barreda Monteoliva. Geógrafo, Técnico Urbanista (INAP), Especialista en Gestión y Ordenación del Territorio. Colegiada nº 0008.



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado
provisionalmente por acuerdo del
Pleno de la Corporación en sesión
extraordinaria celebrada el 16 de
enero de 2025

3. MATRIZ DE JUSTIFICACIÓN, EXPLICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL AL DOCUMENTO DE PGOU PARA LA FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Nº	Aptdo. Memoria Ambiental	Determinación de la Memoria Ambiental	Incorporación al PGOU para la fase de aprobación provisional	Memoria	Normativa	Plano
OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO.						
1	5.1	Establecer una programación de los distintos desarrollos urbanísticos previstos, en la que se priorice el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado, frente al de los sectores de suelo urbanizable	La programación del Plan General se establece en tres cuatrienios, con el criterio de anticipar el desarrollo del suelo urbano no consolidado y la regeneración puntual del suelo urbano consolidado al de los suelos urbanizables. Para facilitar el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado, el Plan General contiene la ordenación detallada de veinte, que incluyen aquellos en los que se prevén actuaciones de renovación urbana y reforma interior. No obstante, se incluye la prelación en la Normativa General.	Ver aptdo. 18 .2	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S_URB_SR: Fichas. Apartado Programación en las fichas de SUNC y SURB.	-
2	5.1	Priorizar la rehabilitación y ocupación del suelo urbano SUNC-AE-4 antes que suelos urbanizables propuestos para actividades económicas, como son el Suelo Urbanizable Residual SURB-R-1-M y el Suelo Urbanizable Delimitado SURB-D-10-AE	El desarrollo de los terrenos clasificados como suelo urbanizable residual se condiciona a la transformación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, razón por la que no se programa, salvo el SUNC-AE-4 se programa para el primer cuatrienio, como aparece en la Ficha del tomo de normativa.	Ver aptdo. 18.2 Ver acta de la CROTU de 30/07/2024	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S_URB_SR: Ficha SUNC-AE-4 Ficha SURB-R-1-M Ficha SURB-D-10-AE	-



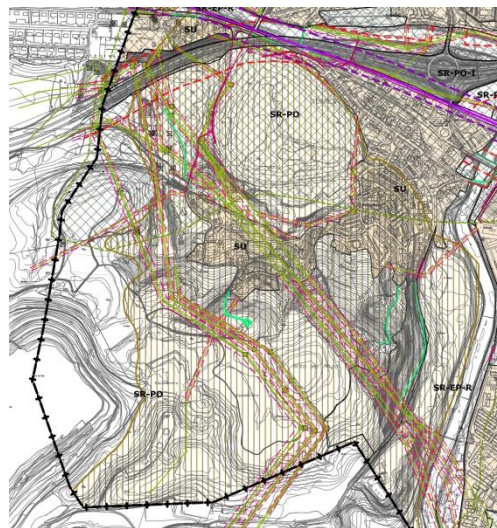
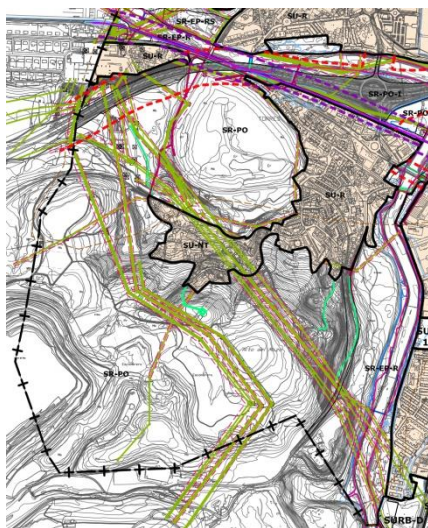
			<p>El Suelo Urbanizable Delimitado SURB-D-10-AE, está sujeto a su declaración como PSIR Parque Empresarial y Tecnológico BISALIA el 26/05/2016, se encuentra gestionado por SICAN y ha sido aprobado inicialmente en la CROTU de 30/07/2024.</p> <p>No obstante, siendo el PGOU plenamente consciente de que la programación del PSIR es independiente a su propio desarrollo, al haber iniciado el Gobierno de Cantabria su tramitación, ha optado por programarlo para el primer cuatrienio.</p>			
3	5.1	Se propone que el sector de Suelo Urbanizable Residual SURB-R-1-M sea ejecutado antes que el Suelo Urbanizable Delimitado SURB-D-10-AE	<p>El desarrollo de los terrenos clasificados como suelo urbanizable residual se condiciona a la consolidación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado.</p> <p>Los sectores de suelo urbanizable residuales no se programan.</p> <p>El Suelo Urbanizable Delimitado SURB-D-10-AE, está sujeto a su declaración como PSIR Parque Empresarial y Tecnológico BISALIA el 26/05/2016, se encuentra gestionado por SICAN, tramitada y ha sido aprobado inicialmente en la CROTU de 30/07/2024. Por estas razones no se introduce ninguna variación en el documento del PGOU.</p>		Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-R-1-M Ficha SURB-D-10-AE	
4	5.1	En Suelo Rústico de Especial Protección de Producción Agraria los usos tolerados como la implantación de instalaciones dedicadas a la producción y transporte de energías renovables no se consideran un uso ni característico ni adecuado a los objetivos de esta especial protección, entendiéndose que puede producir afecciones paisajísticas y ambientales	<p>En Suelo Rústico de Especial Protección de Producción Agraria solamente se considera uso tolerado las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable para autoconsumo.</p> <p>Se añade a la ficha como uso prohibido la implantación de instalaciones dedicadas a la producción y transporte de energías renovables.</p>		Ver: Normativa general: Art. 159.6 Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha de Suelo Rústico de Especial	

		significativas relevantes, así como consumir una superficie de un recurso natural no renovable y escaso.	Además, se modifica la redacción del Art. 159 de la Normativa General en los términos que se detallan en el punto 67 del presente documento.		Protección de Producción Agraria SR-EP-PA en Normativa	
5	5.1	En Suelo Rústico de Especial Protección Ganadero Forestal, las instalaciones dedicadas a la producción y transporte de energías renovables no se considera un uso ni característico ni adecuado a los objetivos de esta especial protección	En Suelo Rústico de Especial Protección Ganadero Forestal se considera uso tolerado las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable para autoconsumo. Se modifica la ficha y la implantación de instalaciones dedicadas a la producción y transporte de energías renovables, pasan al apartado de usos prohibidos. Además, se modifica la redacción del Art. 159.6 de la Normativa General en los términos que se detallan en el punto 67 del presente documento.		Ver Normativa general: Art. 159.6 Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha de Suelo Rústico de Especial Protección Ganadero Forestal SR-EP-GF	





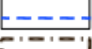


ADECUACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA A LOS VALORES Y CONDICIONANTES DEL SUELO.

6	5.1	El Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado en el Alto de Torres presenta alteración antrópica consistente en rellenos artificiales con origen en la minería y deberá ser clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos de Inestabilidad y Contaminación de Suelos, atendiendo al artículo 46 de LOTUCA.	En la Memoria se incluye específicamente como Rústico de Protección Ordinaria el ámbito del Proyecto Singular de Interés Regional "PSIR Ecoparque Besaya" en tramitación y sujeto a las afecciones y condicionantes que se le adjudican, en este caso: <ul style="list-style-type: none"> • Afección zona de actuación paisajística. • Afección zona arqueológica • Afección zona de riesgo de inestabilidad y contaminación de suelos. <p>Al ser un PSIR declarado el 14/08/2008 se respetaba la delimitación establecida por la figura que declara</p>	Ver aptdo. 11.1.3. Suelo Rústico.	Ver Normativa general: Art. 219. Afección Riesgo de Inestabilidad y Contaminación de suelos (Af-ICS)	Plano PO-2.1 Afecciones: legislación sectorial
---	-----	---	---	-----------------------------------	---	--

		<p>la zona de interés regional, conforme al Art. 26 de la ley 2/2001 vigente en el momento.</p> <p>La afección de riesgo por inestabilidad y contaminación de suelos, se ha extendido a los terrenos del pozón de la mina de Reocín hasta el límite municipal.</p>			
--	--	--	--	--	--



AFECCIONES

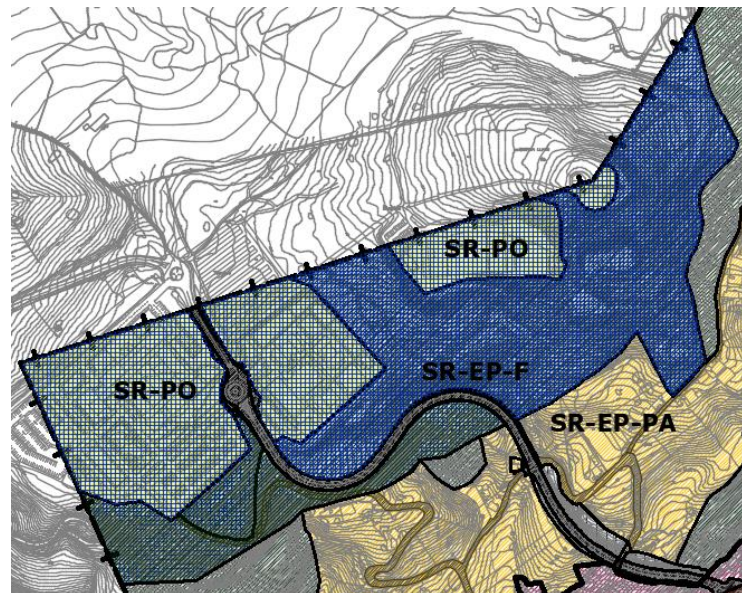
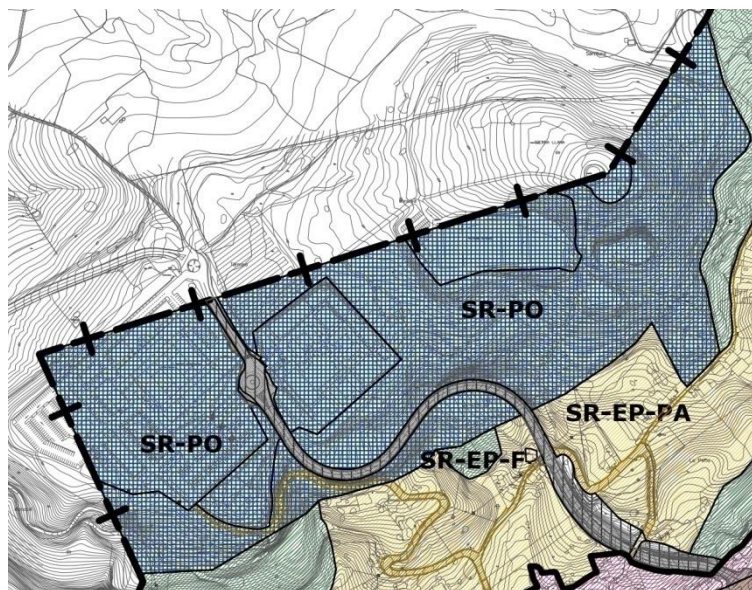
-  LINEA EDIFICACIÓN CARRETERAS
-  LINEA EDIFICACIÓN FFCC
-  SERVIDUMBRE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO
-  ÁREA DE ESPECIAL EXPOSICIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS (TRANSCANT)
-  SERVIDUMBRE AUTOVÍA DEL AGUA
-  ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
-  RIESGOS DE INESTABILIDAD Y CONTAMINACIÓN DE SUELOS

		<p>El Suelo Rústico de Especial Protección de Monte Dobra presenta riesgos geomorfológicos de karstificación, aunque los usos permitidos en esta categoría de suelo, resultan compatibles con la presencia de riesgos por disolución y/o subsidencia. Cualquier alteración o cambio en el régimen de usos deberá tener en cuenta la presencia de estos riesgos.</p>	<p>El Suelo Rústico de Especial Protección de Monte Dobra se encuentra, entre otras, bajo la "Afección Riesgo de Inestabilidad y Contaminación de suelos (Af-ICS)" que se adjudica por normativa y se delimita en cartografía por el PGOU.</p>	<p>Ver aptdo. 11.1.3. Suelo Rústico.</p>	<p>Ver Normativa general: Art. 219. Afección Riesgo de Inestabilidad y Contaminación de suelos (Af-ICS).</p> <p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR:</p>	<p>Plano PO-2.1 Afecciones: legislación sectorial</p>
7	5.1					

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025
 El Secretario General Ayuntamiento de Torrelavega
 Jesús Álvarez Montoto

					Ficha de Riesgo de Inestabilidad y Contaminación de suelos (Af-ICS).	
8	5.1	<p>El campo de rugby y fútbol de Sierrallana clasificado como Suelo Rústico de Protección Ordinaria posee las mismas características ambientales que el límite clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal (ámbito que incluye monocultivos forestales procedentes de repoblaciones de eucalipto y pino destinados a aprovechamiento maderero)</p>	<p>El ámbito en el suelo dedicado a usos forestales se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal.</p> <p>En las zonas delimitadas en la cartografía, donde se asientan los equipamientos sanitarios, deportivos, de infraestructuras y de servicios, el PGOU las clasifica en la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, incluyendo los espacios contiguos que unen el complejo hospitalario con el Centro Asistencial de Discapacitados Psíquicos y con las instalaciones deportivas del campo de rugby y fútbol de Sierrallana, a fin de mejorar la conexión y movilidad entre estos ámbitos para minorar el riesgo potencial con origen en incendio forestal, evitando el aislamiento de las instalaciones deportivas rodeadas de masa forestal.</p>	Ver aptdo. 11.1.3. Suelo Rústico.	Ver Normativa general: Art. 11.1.3. Suelo Rústico.	Plano PO-1 Estructura territorial y Clasificación del suelo

- AFECCIONES**
- LINEA EDIFICACIÓN CARRETERAS
 - LINEA EDIFICACIÓN FFCC
 - SERVIDUMBRE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO
 - ÁREA DE ESPECIAL EXPOSICIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS (TRANSCANT)
 - SERVIDUMBRE AUTOVÍA DEL AGUA
 - ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
 - RIESGOS DE INESTABILIDAD Y CONTAMINACIÓN DE SUELOS



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

9	5.1	<p>El Plan General deberá incorporar las medidas necesarias para proteger, defender, realzar y dar a conocer el valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, con el fin de evitar riesgos o deterioro en los mismos.</p> <p>Deberán tenerse en cuenta las indicaciones que la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico establece en materia de sus competencias y en base a la Ley de</p>	<p>Constan Catálogo de elementos protegidos y Catálogo arqueológico, apoyado por “Afección Zona Arqueológica (Af-ZA)” según Memoria, normativa y delimitación en la cartografía por el PGOU.</p> <p>Se aclara y completa la explicación y metodologías del contenido y de los diferentes Catálogos del PGOU.</p> <p>Se recogen los cambios propuestos para las Memorias del Catálogo atendiendo a la clase de suelo de que se trate.</p>	<p>Ver Catálogos: Aptos. 8.1 y 8.2</p> <p>Ver Memoria: Apto. 11.1.3 Afecciones y condicionantes Zona arqueológica.</p> <p>Ver Anejo a la Memoria:</p>	<p>Ver Normativa general: Art. 218 Afección Zona Arqueológica (Af-ZA)</p> <p>Ver Normativa general: Capítulo 2. Normativa de protección del</p>	<p>Plano PO-2.2 Afecciones: Condicionantes naturales y culturales</p>
---	-----	---	--	---	---	---

		<p>Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998</p>	<p>En el Catálogo de suelo urbano se explica la diferencia entre las Colonias tradicionales en tanto que morfotipologías caracterizadoras de los conjuntos industriales, como enclaves donde se localizan elementos de interés del Patrimonio industrial.</p> <p>En el Catálogo de suelo rústico se unen con las fichas de Inventario.</p> <p>El Catálogo de Áreas de integración ambiental y paisajística recoge ámbitos de La Montaña, Tanos y Viérnoles.</p> <p>Se amplían los criterios de catalogación, remitiendo a la Memoria general del Catálogo.</p>	<p>Cumplimiento de los informes sectoriales.</p> <p>Ver Memorias del documento: Tomo IV Catálogo.</p>	<p>patrimonio arqueológico. Arqueológica (Af-ZA).</p>	
--	--	--	--	---	---	--

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, HÁBITATS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

10	5.1	<p>Se sugiere la posibilidad de recoger en el PGOU, como medida para mejorar la gestión de los suelos clasificados en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Forestal ubicados fuera del dominio Público forestal, fomentar en los montes mayores de 25 ha la redacción de un instrumento de gestión forestal</p>	<p>Se añade a la normativa el punto siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 8. Los montes privados, emplazados fuera del dominio público forestal, con superficie superior a 25 Ha, se ordenarán conforme a los instrumentos de gestión forestal regulados en la normativa vigente. 		<p>Ver Normativa general: Art. 206.8 Suelo Rústico de Especial Protección Forestal (SR-EP-F)</p>	
11	5.1	<p>Respecto al régimen de autorizaciones de corta de arbolado fuera de terreno rústico, se sugiere especificar que las autorizaciones de corta tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable corresponden al</p>	<p>La autorización de corta de arbolado no es competencia del Plan General, su regulación puede ser objeto de una ordenanza municipal específica, sin perjuicio de la actuación de otras administraciones competentes al efecto, como es el caso del ámbito del ANEI de La Viesca.</p>		<p>Ver Normativa general: Art. 163.6 Arbolado</p>	

		ayuntamiento, sin perjuicio de las normas de protección que se establezcan en el ámbito del Área Natural de Especial Interés La Viesca.				
12	5.1	Para evitar discrepancias respecto a ámbitos competenciales, se propone un cambio en la redacción del artículo 176.2 de protección del paisaje, ya que existen unidades de paisaje que se ubican dentro de Montes de Utilidad Pública donde en el uso presente no se corresponde con el uso vocaciones que motivó su declaración como Monte de Utilidad Pública, por lo que podrían entrar en conflicto cambios de uso promovidos con criterios de gestión forestal. Se propone, por tanto, el fomento de la mejora y perpetuación de las masas forestales en las zonas naturalizadas, salvo que esté motivado por la aplicación de la normativa sectorial.	La redacción contempla este aspecto ya que introduce las siguientes salvedades: <ul style="list-style-type: none"> • que esté motivado por la aplicación de la normativa sectorial • la red de caminos rurales • aquellas edificaciones y elementos del patrimonio arquitectónico, cultural, económico y natural que por sus características se constituyen en elementos singulares y emblemáticos del patrimonio paisajístico municipal. 		Ver Normativa general: Art. 176.2 Protección del paisaje.	
13	5.1	En Suelos Rústicos de Especial Protección Ganadero-Forestal, parcialmente incluido en Dominio Público Forestal, la prohibición de repoblación de monocultivos de especies forestales como pino y eucalipto y el almacenamiento, transformación y manufactura de productos madereros, entra en conflicto con la gestión forestal ordinaria y con las competencias de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, al igual que el uso prohibido de	El suelo rústico de Especial Protección Ganadero Forestal es aquel que se clasifica por ser terrenos con suelos de capacidad agrológica baja y muy baja, siempre que los primeros se ubiquen en laderas con pendientes superiores al 20 %, su localización suele coincidir con las unidades territoriales del terrazgo de monte, que históricamente se ha ido detrayendo de las zonas ocupadas por la masa forestal. La orientación prioritaria de esta subcategoría de suelo sigue siendo la producción alimentaria, dando preferencia a los usos ganaderos (en la condición de pasto y prados de siega) y los frutícolas; a fin de evitar	Aptdo. 11.1.3.3 Suelo Rústico Especial Protección Ganadero Forestal.	Ver Normativa General: Art. 205.1.6 Art. 214.1 Art. 214.2. Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Suelo Rústico de Especial Protección	

		<p>almacén de madera en la categoría de suelo de Suelo Rústico de Especial Protección Forestal.</p>	<p>la degradación de los suelos, la vegetación y el paisaje por abandono o cese de la actividad, se establecen como usos tolerados los cultivos forestales(...) La variedad de alternativas productivas es la solución del PGOU para que el terrazgo de monte siempre se encuentren en uso y en perfecto estado de conservación pues, en ningún caso, el cese de la actividad ganadera deberá suponer el abandono y la degradación de esta unidad territorial, ya que llegados a este extremo, además de la pérdida de los recursos naturales y la afección al paisaje, el resto del territorio queda sometido a riesgos que van desde el de incendio, a la proliferación de plagas, de enfermedades fitosanitarias o la colonización por especies invasoras nocivas y cuya erradicación genera importantes volúmenes de gasto.</p> <p>El Art. 205 de la normativa general remite a la planificación forestal y la legislación vigente cuando que dice:</p> <p>“En general, la regulación de la plantación de las especies forestales emanará de los instrumentos de planificación forestal y de la legislación vigente”. Y además, el PGOU establece mayor limitación y respeto por la legislación sectorial, para aquellos espacios donde se desarrollan usos propios de esta clase de suelo, pero que se encuentran enclavados en montes catalogados que integran el dominio público forestal; el Art. 214 Afección Montes de Utilidad Pública (Af-MUP) textualmente dice:</p> <p>...” están sujetos a la regulación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, y sus modificaciones., a los que se les aplica un régimen jurídico especial de protección y uso, y además establece que cualquier uso no característico está sometido a la autorización</p>		<p>Ganadero-Forestal.</p>	
--	--	---	---	--	---------------------------	--

			de la Dirección General de Montes del Gobierno de Cantabria.			
14	5.1	El Suelo Rústico de Especial Protección Monte Dobra, en su mayor parte dentro del Dominio Público Forestal, delimita áreas de protección de parques naturales y zonas verdes y áreas de proyecto de actuación paisajística en la cual, a pesar de considerar como uso característico los actuales usos agrícola-ganaderos y forestales en las condiciones y limitaciones previstas por la Ley de Montes, considera usos prohibidos la alteración y destrucción de la vegetación natural arbustiva, arborescente y arbórea, la apertura de pistas y nuevos caminos, lo que resulta contradictorio teniendo en cuenta además, que estas áreas están parcialmente cubiertas por plantaciones forestales productivas	<p>La revisión del PGOU, en la zona del Monte Dobra, asume la propuesta de ordenación que se deriva de la "Modificación nº 53 Monte Dobra" aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega.</p> <p>El PGOU, asume las determinaciones relativas a la Zona de protección ambiental y paisajística en el ámbito delimitado por la Modificación, siendo de aplicación las determinaciones y regulación de usos en ella contenidos.</p>	Ver aptdo. 11.1.3.6 Suelo Rústico. Especial Protección Monte Dobra	Ver Normativa general: Art. 208 Suelo Rústico de Especial Protección Monte Dobra (SR-EP-MD)	
15	5.1	Se considera injustificada la protección del hábitat 4090 de la Directiva 92/43/CEE, hábitat serial extensamente representado dentro y fuera de la Red Natura 2000 de Cantabria sin problemas significativos de conservación, tal y como se desprende del Plan Marco de Gestión de las zonas especiales de conservación de montaña regional	<p>La Comisión Europea aprobó mediante la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, en la que se incluye la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>El Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en Cantabria, con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (la Directiva sobre los hábitats, dice que "el hábitat 4090 se distribuye en pequeñas manchas de vegetación a lo largo de todo el litoral de la región y la evaluación final del estado de</p>	Ver aptdo. 11.1.3 Suelo Rústico.	Ver Normativa general: Art 221. Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha, Afección hábitats y elementos naturales de interés (Af-HEI).	Plano PO-2.1 Afecciones: Legislación sectorial



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025

			<p>conservación del hábitat 4090 en Cantabria se valora como FAVORABLE EN RIESGO en zonas fluviales y litorales”.</p> <p>Del Plan de Actuaciones de los distintos Planes Marco de Gestión de las Zonas Especiales de Interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los resultados esperados para el tipo de hábitat es el desarrollo e incremento de la extensión, llegando a estar presupuestado en el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.</p> <p>Además, la cartografía oficial, en la zona que nos ocupa una extensa mancha que afecta tanto al término municipal de Torrelavega como al de San Felices y al de Puente Viesgo: el hecho de que la superficie del Hábitat que se localiza en Torrelavega no sea muy amplia únicamente responde cuestiones de índole administrativa, lo que en nada puede afectar al comportamiento de los hábitats naturales, definidos en el Art. 1 de la Directiva 92/43/CEE como “zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales”.</p> <p>Por tanto, dado que el Hábitat 9040 está identificado en los documentos oficiales, se considera que la categorización que el PGOU establece como afección se encuentra plenamente justificada y cumple con las determinaciones de la regulación de la Red Natura 2000 vigente.</p>			
16	5.1	Las limitaciones a usos en área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía prohíbe las repoblaciones forestales de pino y eucalipto para uso industrial, cualquier actuación directa o	La revisión del PGOU, en la zona del Monte Dobra, asume la propuesta de ordenación de la “Modificación nº 53 Monte Dobra” aprobado por el Ayuntamiento de Torrelavega.	Ver aptdo. 11.1.3.6 Suelo Rústico. Especial Protección Monte Dobra	Ver Normativa general: Art. 208 Suelo Rústico de Especial Protección Monte	Plano PO-2.1 Afecciones

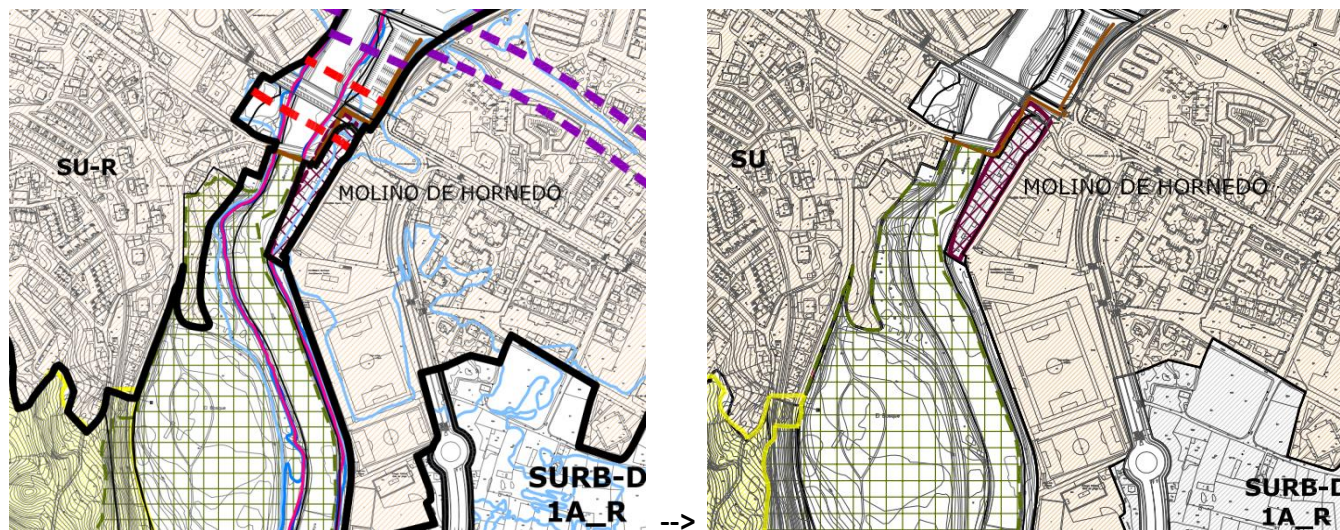
		indirecta que altere sus características, imagen y perspectiva actuales y todo tipo de actividades cinegéticas.	El PGOU asume las determinaciones relativas a la Zona de protección ambiental y paisajística en el ámbito delimitado por la Modificación, siendo de aplicación las determinaciones y regulación de usos de dicho documento, a la vez que introduce toda una serie de limitaciones según el tipo de afección que se manifieste en la zona.		Dobra (SR-EP-MD) Arts. 211 a 222. Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha.	
17	5.1	Deberán establecerse medidas de autoprotección para nuevas construcciones en suelos de cualquier clasificación próximos a áreas arboladas. Deberán establecerse medidas específicas en las áreas de interfaz urbano-forestal en el entorno del Hospital de Sierrallana y los barrios de Torres, Ganzo y Duález, al norte del municipio.	<p>Se añade a la normativa los puntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 177.4 En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, en cuanto a distancias de separación entre ambas, de accesos requeridos y demás medidas de seguridad, deben cumplirse las condiciones establecidas en la sección SI_5 del "Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DBSI)" dictado por el Ministerio de Fomento, o instrumento que lo sustituya, según RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. <p>En zonas de nueva construcción y edificadas, limítrofes o interiores a áreas forestales, en lo referente a distancias de separación entre edificios y masas forestales, de accesos y demás medidas de seguridad, se cumplirán las condiciones establecidas en la sección SI_5 del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DBSI) dictado por el Ministerio de Fomento, o instrumento que lo sustituya.</p> <p>Mantiene la redacción del actual punto 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 177.6 En todo caso, el Ayuntamiento de Torrelavega aprobará o revisará en el plazo 		Ver Normativa general: Art. 177.4 Art. 177.6	

			de un año desde la entrada en vigor del presente PGOU, los correspondientes planes de autoprotección para las áreas próximas a masas arboladas, debiendo proponer las medidas encaminadas a minimizar los riesgos que se pudieran desprender de posibles incendios de las masas forestales colindantes. Será de redacción prioritaria el Plan para la interfaz urbano-forestal del entorno del Hospital de Sierrallana y los barrios de Torres, Ganzo y Duález.			
18	5.1	Deberá delimitarse correctamente el área Natural de Especial Interés "La Viesca" conforme a lo dispuesto en la sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria referente a la parcela 62 del polígono 20 del término municipal que debe ser excluida	Se actualiza la grafía del plano PO 2.2			Plano PO-2.2 Afecciones: Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI)

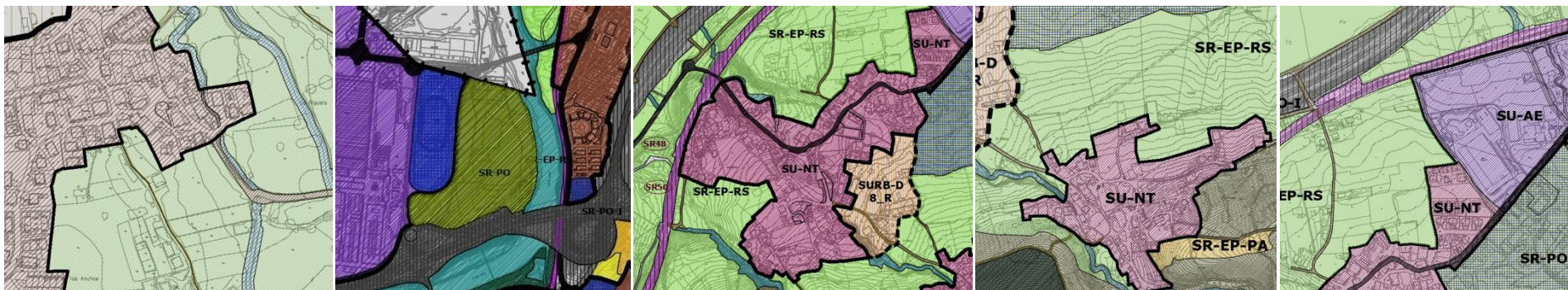


El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025



19	5.1	Se revisarán los cursos fluviales y riberas del municipio y se incluirán cuando discurren por suelo rústico dentro de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas.	Se revisa la red hidrográfica, sin encontrar cursos fluviales en suelo rústico excluidos de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas, s. e. u o.			
20	5.1	En Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas se evitarán solapes con otras clases y categorías de suelo.	Se revisa la cartografía corrigiendo solapes en La Tabla, Viérnoles, arroyo Campuzano y Tanos.			Plano PO-1 Estructura territorial y Clasificación del suelo



<p>21</p>	<p>5.1</p>	<p>En las fichas de todos los sectores de desarrollo urbanístico que afecten o incluyan tramos de cauces, se deberá incluir en los condicionantes de ordenación, la protección de cauces y riberas como mínimo hasta la zona de servidumbre libre de edificación, aunque se considera aconsejable establecer una franja de protección mínima de 10 metros a ambos lados del cauce.</p>	<p>En las fichas de la Normativa para suelo de desarrollo y previo estudio de acuífero, constan las diversas limitaciones en los márgenes aledaños a cauces en cuanto a uso en Zona de Policía del Dominio Público Inundable establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para el emplazamiento de espacios libres públicos a lo largo de los cursos y sobre la zona de servidumbre de cauces, así como la inclusión en corredores verdes.</p>		<p>Ver Normativa ZO SUC SUNC SURB SR: Fichas.</p>	
<p>22</p>	<p>5.1</p>	<p>La autorización de cualquier actuación en cauces que pueda alterar la calidad de sus recursos es competencia de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, y estará supeditada al informe favorable de la Dirección citada, por lo que deberá adecuarse el artículo 207 de la normativa de Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas para recoger este aspecto.</p>	<p>Se añade a la Normativa general el siguiente apartado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 207.3 En los cauces, la autorización de cualquier actuación que pueda alterar la calidad de sus recursos estará supeditada al informe favorable y vinculante de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático u órgano competente que la sustituya. 		<p>Ver Normativa general: Art. 207.3 Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (SR-EP-R)</p>	

23	5.1	<p>Todo el ámbito del ANEI “La Viesca” deberá estar clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en una categoría conforme con la conservación de los valores ambientales que motivaron su declaración como Espacio Natural Protegido.</p>	<p>El ANEI “La Viesca” se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas quedando, entre otras, bajo la Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI).</p>	<p>Ver aptdo. 11.1.3.6 Suelo Rústico.</p>	<p>Ver Normativa general: Art. 222 Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI) Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI)</p>	<p>Plano PO-2.2 Afecciones: Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI)</p>
24	5.1	<p>Para el ANEI “La Viesca” se recomienda establecer una categoría dentro de suelo rústico de especial protección específica para que la regulación de usos pueda quedar remitida o vinculada a la legislación aplicable y las futuras normas de protección que lo regulen. Se deberá incluir en el artículo de la normativa referido a Afección Área Natural de Especial Interés La Viesca que todo el ámbito de este espacio se encuentra bajo el régimen de protección establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, hasta la aprobación de las Normas de Protección.</p>	<p>El ANEI “La Viesca” se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas quedando, entre otras, bajo la “Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI). La cita a la normativa reguladora se encuentra recogida en la correspondiente ficha de la Af-ANEI y en el artículo correspondiente de la Normativa general</p>		<p>Ver Normativa general: Art. 222 Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI) Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Afección Área Natural de Especial interés La Viesca (Af-ANEI)</p>	<p>Plano PO-1 Estructura territorial y Clasificación del suelo.</p>
25	5.1	<p>Se deberá incluir que cualquier actuación o proyecto que pretenda ejecutarse dentro de un Espacio</p>	<p>Actualmente el Art. 221.4 lo recoge, para mejor comprensión se hace un nuevo redactado en los siguientes términos:</p>	<p>Ver aptdo. 11.1.3 Suelo Rústico.</p>	<p>Ver Normativa general Afección hábitats</p>	

		Natural Protegido, deberá notificarse previamente al órgano competente y tramitar el expediente de autorización.	<ul style="list-style-type: none"> - 221.4 Cualquier actuación o proyecto que pretenda ejecutarse dentro de un Espacio Natural Protegido o en zonas que pudieran afectar de forma apreciable a hábitats o especies flora y faunas relacionadas con el mismo, deberá notificarse previamente al órgano autonómico competente en materia de Biodiversidad, al objeto de determinar su incidencia y tramitar el expediente de autorización que en su caso corresponda. 		<p>elementos naturales de interés (Af-HEI): Art. 221.4</p> <p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S_URB_SR: Ficha Afección hábitats y elementos naturales de interés (Af-HEI)</p>	
26	5.1	Se deberá hacer constar en la normativa que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en el entorno de la "Cueva de las Palomas" o que pudiera afectar a la misma directa o indirectamente, requerirá una autorización previa por parte de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.	<p>Se actualiza la Memoria.</p> <p>Se ha añadido el siguiente párrafo a la ficha del Suelo Rústico de Especial Protección Monte Dobra (SR-EP-MD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier actuación en el entorno de la "Cueva de las Palomas", o que pudiera suponer afección directa o indirecta sobre ella, requerirá de autorización previa por parte de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. 		<p>Ver Normativa general Afección hábitats elementos naturales de interés (Af-HEI): Art. 221.1</p> <p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S_URB_SR: Ficha Suelo Rústico de Especial Protección Monte Dobra (SR-EP-MD)</p>	Plano PO-2.2 Afecciones: Condicionantes naturales y culturales
27	5.1	El Catálogo de Elementos Protegidos deberá recoger la existencia del árbol singular "Eucaliptón de Viérnoles" generando la correspondiente ficha en la que se indique como mínimo su localización y la normativa aplicable.	Consta en Catálogo de Elementos Protegidos con la referencia AS-1.		Ver Catálogo de Elementos Protegidos: Ficha AS-1	Plano PO-9.2 Catálogo de Elementos Protegidos

		Deberá constar que cualquier actuación sobre el árbol que pudiera afectarlo directa o indirectamente, requerirá autorización previa por parte de la Dirección General de Montes y Biodiversidad			
28	5.1	La normativa deberá incluir la recomendación de que, para evitar nuevos focos de invasión, se deberá establecer la obligación de revegetar todos los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.	El Art. 200.3.m dice: Para evitar nuevos focos de invasión, en estos trabajos se deberán revegetar todos los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.		Ver Normativa general: Art. 200.3.m Movimientos de tierras.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

29	5.1	Se considera necesario que la normativa recoja la necesidad de que se realice un Análisis de Impacto e Integración Paisajística para el otorgamiento de las licencias municipales de nuevas edificaciones e instalaciones en Suelo Rústico, susceptibles de provocar alteración paisajística. En el mencionado estudio se deberán prever las medidas necesarias destinadas a la integración visual de las obras y edificaciones, evitando las formas geométricas de desmontes y terraplenes, revegetando, cuando fuera necesario, los taludes y minimizando	Se añade el siguiente apartado al Art. 195: - 195.10 La solicitud de licencia para nuevas edificaciones e instalaciones, contendrá un estudio de Análisis de Impacto e Integración Paisajística, elaborado conforme a lo establecido en las Directrices de Paisaje o documento que lo sustituya, y debe prever las medidas correctoras y compensatorias para la integración visual del proyecto en el entorno. Los proyectos evitarán las formas geométricas de desmontes, terraplenes y taludes, además de minimizar al máximo la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos de baja integración visual.		Ver Normativa General: Art. 195.10 Condiciones generales de la edificación en suelo rústico.
----	-----	---	--	--	--



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025

		al máximo la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos de baja integración visual.	Como ya se ha dicho en el punto 29 de este documento, lo referente a la revegetación de taludes se encuentra regulado en el Art. 200.3.m			
30	5.1	Los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización que desarrollen los sectores de uso productivo, así como los Planes Especiales, incluirán un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, que deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental estratégica. Se incorporará expresamente el tratamiento de borde, incluyendo pantallas arbóreas y espacios verdes previstos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación.	<p>La propuesta añade el siguiente párrafo a los correspondientes apartados de la Normativa general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 11.1.A Los Planes Parciales que desarrollen sectores de uso productivo incluirán un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, conforme a las Directrices de Paisaje aprobadas inicialmente o norma que la sustituya. <p>Los Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberán ser tenidos en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental estratégica, incorporando expresamente en su contenido, el tratamiento de los bordes, los apantallamientos arbóreos y los espacios verdes, de modo que su tratamiento conlleve la integración en el paisaje de la todos los elementos de la ordenación, urbanización, edificación, mobiliario urbano, especies vegetales de los ajardinamientos, cierres y demás elementos que singularicen la actuación.</p> <p>El referido documento, además, incorporará, análisis de las características constructivas, teniendo presente que se debe conseguir la menor exposición visual posible de la construcción a fin de evitar discordancias y bruscos contrastes de materiales y colores en fachadas, cubiertas y ordenación de los espacios y zonas libres. Igualmente, se tendrá en consideración que el proyecto tiene que minimizar los</p>		Ver Normativa general, Instrumentos de planeamiento de desarrollo: Art. 11.1A Planes parciales Art. 11.2C Proyectos de urbanización.	



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025

			<p>movimientos de tierras y no transformar sustancialmente la topografía para lo que incluirá las medidas correctoras encaminadas a armonizar con el entorno las edificaciones, los elementos de la urbanización, iluminación, decoración, señalética y publicidad.</p> <p>- 11.2.C Los Proyectos de Urbanización incluirán un Análisis de Impacto e Integración Paisajística conforme a las Directrices de Paisaje aprobadas inicialmente o norma que la sustituya. Los Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberán ser tenidos en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental estratégica, incorporando expresamente en su contenido, el tratamiento de los bordes, los apantallamientos arbóreos y los espacios verdes, de modo que su tratamiento conlleve la integración en el paisaje de la todos los elementos de la ordenación, urbanización, edificación, mobiliario urbano, especies vegetales de los ajardinamientos, cierres y demás elementos que singularicen la actuación. El referido documento, además, incorporará, análisis de las características de las obras teniendo presente que se debe conseguir la menor exposición visual posible a fin de evitar discordancias y bruscos contrastes de materiales y colores y ordenación de todos los espacios y zonas libres. Igualmente, se tendrá en consideración que el proyecto tiene que minimizar los movimientos de tierras y no</p>			
--	--	--	--	--	--	--

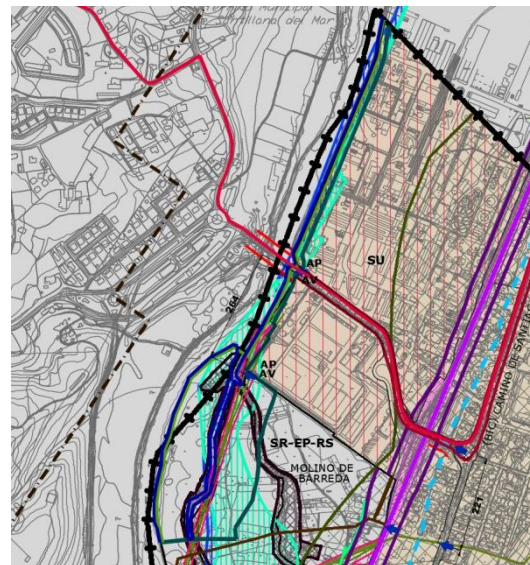
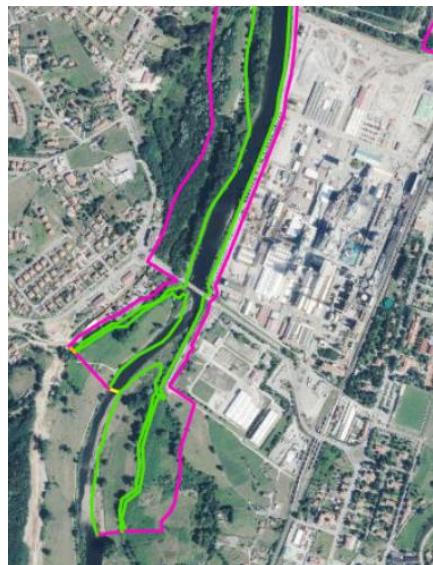
			transformar sustancialmente la topografía para lo que incluirá las medidas correctoras encaminadas a armonizar con el entorno los elementos de la urbanización, iluminación, decoración, señalética y publicidad.			
31	5.1	Los instrumentos de desarrollo de los sectores residenciales incorporarán medidas referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones o contrastes discordantes, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial de la topografía. Se incluirán determinaciones para armonizar las edificaciones con el entorno, así como para los elementos de urbanización y publicidad. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, contendrán recomendaciones relativas a	<p>Se incluye un nuevo párrafo a la normativa general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 11.1.B Los planes especiales incluirán un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, conforme a las Directrices de Paisaje aprobadas inicialmente o norma que la sustituya. <p>Los Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberán ser tenidos en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente, incorporando expresamente el tratamiento de los bordes, los apantallamientos arbóreos y los espacios verdes, de modo que su tratamiento conlleve la integración en el paisaje de la todos los elementos de la ordenación, urbanización, edificación, mobiliario urbano, especies vegetales de los ajardinamientos, cierres y demás elementos que singularicen la actuación.</p> <p>El referido documento, además, incorporará, análisis de las características constructivas, teniendo presente que se debe conseguir la menor exposición visual posible de la construcción a fin de evitar discordancias y bruscos contrastes de materiales y colores en fachadas, cubiertas y ordenación de los espacios y zonas libres. Igualmente, se tendrá en consideración que los proyectos tienen que minimizar los movimientos de tierras y no transformar sustancialmente la topografía para lo que</p>		Ver Normativa general Instrumentos de planeamiento de desarrollo: Art 11.1B Planes especiales.	

			incluirá las medidas correctoras encaminadas a armonizar con el entorno las edificaciones, los elementos de la urbanización, iluminación, decoración, señalética y publicidad.			
CALIDAD ACÚSTICA.						
32	5.1	Los instrumentos de desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable afectados por las afecciones acústicas derivadas de la presencia de infraestructuras deberán incorporar un estudio acústico que justifique que en dichos ámbitos los índices de ruido Ld, Le y Ln, cumplen con los objetivos de calidad acústica exigidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En él se identificarán y describirán, con el suficiente detalle, las medidas correctoras necesarias para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido y vibraciones.	Este aspecto aparece regulado en el Artículo 175.4.3		Ver Normativa general: Art. 175.4.3	
	5.1	En la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad acústica aplicables en cada zona supere los 5 dB(A), estableciendo zonas de	Se añade un nuevo apartado al Artículo 175 redactado en los siguientes términos: - 175.4. Cuando la diferencia entre los objetivos de calidad acústica aplicables en		Ver Normativa general: Art. 175.4	

		transición intermedias en caso necesario. Especialmente, se debe analizar para las áreas industriales y de actividades económicas colindantes con zonas residenciales o equipamientos sanitarios, docentes y culturales.	cada zona supere los 5 dB(A), en la transición entre áreas acústicas colindantes se establecerán zonas de transición intermedias, debiendo analizar, especialmente, las áreas industriales y de actividades económicas colindantes con espacios residenciales y de equipamiento.			
PROTECCIÓN DE COSTAS.						
33	5.1	La zona de influencia del Dominio Público Marítimo Terrestre se representa únicamente de forma parcial, manteniendo una anchura variable, desplazándose en algunos puntos a una distancia superior a 500 metros desde la ribera del mar, por lo que se sugiere se revise la delimitación por si pudiera ser un error en la poligonal generada en los vértices de la línea o si la intención fuera fijar una anchura variable.	Consta trasposición del Público Marítimo Terrestre que consta en el visor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.			Plano PO-2.1 Afecciones: legislación sectorial


 El Secretario General
 Ayuntamiento de Torrelavega
 Jesús Álvarez Montoto

Diligencia: Documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025



<p>34</p>	<p>5.1</p>	<p>Se deberán representar los accesos al mar debidamente acotados y distinguiendo entre rodados y peatonales a fin de justificar el cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 28 de la Ley de Costas.</p>	<p>Esta información se encuentra representada en el plano PO2_Afecciones 2_1</p>			<p>Plano PO-2.1 Afecciones.</p>
<p>35</p>	<p>5.1</p>	<p>Los terrenos de dominio público marítimo terrestre se clasifican como suelo Rústico de Especial Protección de Riberas resultándole de aplicación lo establecido en el artículo 207 de las normas urbanísticas que hace referencia a la normativa de aguas y no a la de Dominio Público Marítimo-Terrestre que es la que le corresponde, por lo que deberá</p>	<p>El Dominio Público marítimo Terrestre localizado al Norte del Municipio, en la zona Barreda y continuando hacia el Municipio de Santillana del Mar, afecta tanto a suelos clasificados de Especial Protección Recurso Suelo como a Rústico de Especial Protección de Riberas del Río Besaya.</p> <p>La regulación básica de estas clases de suelo se encuentra recogida tanto en el Art. 203 como en el 207 de la Normativa general, pero hay que tener en</p>		<p>Ver Normativa general: Art. 203 Art. 207 Art.211 Art. 212.</p>	<p>Plano PO-2.2 Afecciones.</p>

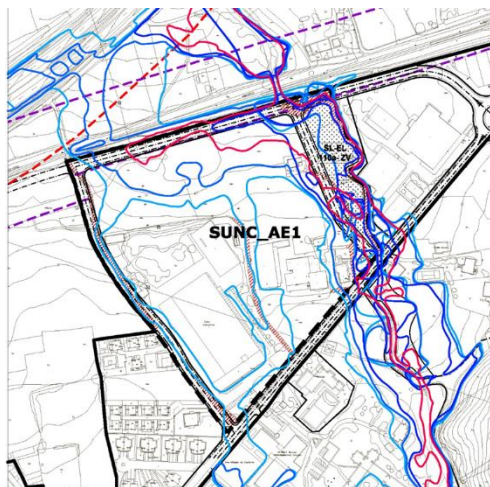
		<p>corregirse este error, de tal manera que las autorizaciones y los usos deberán adaptarse a lo establecido en la normativa de costas.</p>	<p>cuenta que las zonas afectadas por el DPMT, demás, están sujetas a las afecciones contempladas en el Título VII, Capítulo 3, Sección 3ª, Artículo 212, existiendo una prelación de condiciones que se superponen a la clasificación básica de suelo, que responden a las limitaciones de la normativa sectorial tal como se dice en el Art. 211.</p> <p>Por tanto, este aspecto está plenamente recogido en el documento del PGOU. No obstante, es importante señalar que se corregirá la cartografía pues se observa que no se ha analizado la capa correspondiente a las afecciones en suelo rústico.</p>			
36	5.1	<p>La servidumbre de tránsito que queda interrumpida puntualmente en la zona industrial, deberá permanecer permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria decimocuarta del Reglamento de Costas respecto a la posibilidad de prever una servidumbre de tránsito alternativa.</p>	<p>El artículo 28 de la Ley 22/1988 de Costas establece la obligatoriedad de prever suficientes accesos al mar y aparcamientos fuera del dominio público marítimo-terrestre, salvo en espacios calificados como de especial protección, como es el caso que nos ocupa, al asignarse a las parcelas donde se desarrolla el uso industrial dicha calificación.</p> <p>Para ello, se han identificado en el entorno del complejo industrial los accesos posibles que permiten la permeabilidad transversal desde el suelo urbano hacia el mar. Se reflejan gráficamente los accesos mediante flechas de color azul, se acotan las distancias entre ellos, todos los accesos son tanto vehiculares como peatonales.</p> <p>Se solventa la cartografía.</p> <p>Se incluye en la Normativa general, en la ficha de la Afección Dominio Público Marítimo Terrestre (Af-DPMT) y en las fichas de los catálogos.</p>		<p>Ver Normativa general: Art.173, Art. 207.7 Art. 207.8 Art. 212</p> <p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Afección Dominio Público Marítimo Terrestre (Af-DPMT).</p> <p>Ver Catálogo: Ficha B-11. Conjunto Industrial Solvay en Barreda y Ficha Camino de Santiago de la</p>	<p>Planos: PO-1 Estructura Territorial y Clasificación del suelo PO-2 Afecciones PO-3.1 Calificación Global y Estructura PO-4 Red Viaria y Movilidad PO.5.1 Sistemas Generales y Locales PO-7.3, PO-7.5 PO-7.6 PO-7.7</p>

					<p>Costa a su paso por Cantabria.</p> <p>Ver Catálogo arqueológico: Ficha, Molino de Hornedo.</p>	<p>PO-7.8. Zonas de ordenanza, Alineaciones y Gestión</p> <p>PO-8.1 Red de Abastecimiento</p> <p>PO-8.2 Red de Saneamiento</p> <p>PO-8.3 Red de Gas</p> <p>PO-8.4 Electricidad</p> <p>PO-9.1</p> <p>PO-9.2. Catálogo de elementos protegidos</p> <p>PO-9.3 Catálogo Arqueológico</p> <p>PO-10. Inventario de edificaciones en suelo rústico</p>
37	5.1	<p>Las Fichas Urbanísticas de los ámbitos de desarrollo que resultan atravesados por cauces incluirán en los condicionantes de ordenación, la conservación del trazado actual de los cauces y la garantía de las funciones que para la zona de servidumbre del dominio público hidráulico establece el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p>	<p>Este aspecto se incluirá en las correspondientes fichas de la Normativa.</p> <p>En caso de nuevas edificaciones o rehabilitación de las existentes en parcelas incluidas en zona inundable serán de aplicación las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 40 y 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por el Anexo II del Real Decreto 35/2023,</p>	<p>Ver: Normativa.</p> <p>Fichas:</p> <p>ZO NT</p> <p>ZO I-1</p> <p>ZO I-2</p> <p>ZO I-3</p> <p>ZO-T</p> <p>ZO-EQ</p> <p>ZO-EL</p> <p>SUC R-16</p> <p>SUNC R-1</p>		

			de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.		SUNC R-2 SUNC R-3 SUNC AE-1 SUNC AE-3 SUNC AE-4 SUNC R-15 SUNC R-19 SUNC R-21. SUR D 1A-R SUR D 1B-R SUR D 1C-R SUR D 2A-R SUR D 4-M SUR D 7-R SUR D 8-R SUR D 9-R SUR D 10-R SUR D 12-R SURB R 2-R	
38	5.1	Al Suelo Urbanizable Residual SURB-D-10_AE se deberá incorporar un informe del gestor de abastecimiento en el que se acredite que los recursos hídricos disponibles en la red general permiten asegurar el suministro de agua al sector.	En último documento sometido a información pública este suelo paso a ser clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado. El Plan General cuenta con informe favorable sobre disponibilidad de recursos hídricos. No obstante, tal como ya se apuntó en el punto 2º de este documento, este sector está sujeto a la declaración del 26/05/2016 como PSIR "Parque Empresarial y Tecnológico BISALIA", se encuentra gestionado por SICAN y ya ha sido aprobado inicialmente en la CROTU de 30/07/2024.	Ver Acta de la CROTU de 30/07/2024	Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-10-AE	
39	5.1	Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la	Se cita el correspondiente articulado del Anexo II del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.		Ver Normativa general: Art. 175.2.6	

		Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tal y como establece el artículo 51.7 de la normativa PH.				
40	5.1	El nuevo vial proyectado sobre el arroyo Campuzano deberá tener en cuenta las normas específicas que establece el artículo 43 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico.	<p>Se han introducido en la ficha del sector SURB-D-4M los siguientes condicionantes establecidos en el informe de la CH del C:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público de tal manera que preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo. - Los sistemas locales de espacios libres públicos deberán localizarse en los terrenos donde aflora la laguna natural generada por el cambio del cauce del Arroyo Viar, para lo que se requerirá la realización de un estudio del acuífero, y que incluirá como mínimo la zona de servidumbre del cauce. La ordenación no podrá alterar el trazado actual del Arroyo. 	Ver Memoria 4.6 Los nuevos crecimientos: Ordenación Planificación paisaje y medio ambiente.	Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-4-M	
41	5.1	La zona de servidumbre habrá de reservarse expedita para el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo realizarse de manera general ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Cualquier cierre de parcela se deberá disponer exterior a la zona de servidumbre de cauces.	Se incluye el párrafo citado en el punto 36 del presente documento.		Ver Normativa general: Art. 212.3 Afección Dominio Público Marítimo Terrestre (Af-DPMT)	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Afección Dominio Público Marítimo

					Terrestre (Af-DPMT).	
42	5.1	En la zona suroeste del ámbito colindante con el arroyo Campuzano, será necesario continuar con la franja de espacios libres público de tal manera que se preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del citado arroyo.	Se introduce la propuesta. La ficha del ámbito situado en la zona suroeste colindante con el Arroyo Campuzano SUNC-AE-1, ya recoge las condiciones para su desarrollo. La localización del sistema de espacios libres públicos SL-110a-ZV, delimitado gráficamente, es vinculante, engloba el cauce del Arroyo Campuzano e incluirá como mínimo la zona de servidumbre del cauce.		Ver Normativa general: SUNC-AE-1 Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SUNC-AE-1	



RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

43	5.1	Inundación:	Las fichas recogen consideraciones relativas a la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación del		Ver Normativa general:	
----	-----	-------------	---	--	------------------------	--

		<p>Debe incorporar las siguientes determinaciones: En los ámbitos de desarrollo afectados, deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y artículo 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (Normativa PH).</p>	<p>Cantábrico Occidental, aunque haciendo mención expresa a los artículos referidos en este punto de la Memoria Ambiental, por lo que se incluirá en los ámbitos afectados por esta limitación.</p> <p>Por otro lado, tanto el PGOU como la Memoria Ambiental, hacen referencia al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, derogado en 2023, por lo que se actualizarán los textos citando el Anexo II del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.</p> <p>En los apartados 1.A, 1B y 2.C del Art. del 11. Se incluye el siguiente párrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los usos en las zonas inundables de los ámbitos del Plan parcial deberán resultar compatibles con las limitaciones del Art. 4, 9, 10 y 37 del Anexo II del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos entre ellos el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental o norma que lo sustituya. <p>Se añade el siguiente párrafo a la Normativa general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 220.7 De detectarse zonas inundables que no estuvieran representadas en la cartografía del PGOU ni en la oficial del 		<p>Art. 11.1A Art.11.1B Art. 11.2C Art. 65 Art 175.2 Art. 220.7</p> <p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha AfECCIÓN Zona de Inundabilidad y Contaminación de Suelos ZO NT ZO I-1 ZO I-2 ZO I-3 ZO-T ZO-EQ ZO-EL SUC R-16 SUNC R-1 SUNC R-2 SUNC R-3 SUNC AE-1 SUNC AE-3 SUNC AE-4 SUNC R-15 SUNC R-19 SUNC R-21 SUR D 1A-R SUR D 1B-R SUR D 1C-R SUR D 2A-R SUR D 4-M</p>	
--	--	--	--	--	---	--

			<p>órgano de cuenca, el Ayuntamiento exigirá al promotor de cualquier instrumento de desarrollo urbanístico o proyecto, un estudio de inundabilidad a fin de identificar la magnitud del riesgo y las posibles medidas correctoras y compensatorias a adoptar. El resultado del estudio será vinculante, en la misma forma y manera en que lo son en los documentos oficiales para el régimen de usos autorizables, debiendo pedir informe al previo al Órgano de Cuenca.</p>		<p>SUR D 7-R SUR D 8-R SUR D 9-R SUR D 10-R SUR D 12-R SURB R 2-R</p>	
44	5.1	<p>El Suelo Urbano No Consolidado SUNC-AE-1 Viérnoles, al noroeste del ámbito frente a la A-67 se encuentra afectada por la línea de avenida de 100 años de periodo de retorno. Se recomienda no disponer actividades económicas ni usos susceptibles de sufrir daños en la línea de delimitación de la avenida de T100.</p>	<p>Se recoge la recomendación en la correspondiente ficha del SUNC-AE-1 Viérnoles.</p> <p>Además, se modifica la cita a la normativa derogada.</p>		<p>Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SUNC-AE-1</p>	
45	5.1	<p>El Suelo Urbanizable SURB-D-9-R Viérnoles - Paramenes destinado a uso residencial deberá disponer las edificaciones fuera de la zona inundable Q100 y todos los usos vulnerables a resguardo de la línea Q500, de manera que la ordenación resulte compatible con lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Normativa de Plan Hidrológico.</p>	<p>En el documento para aprobación provisional el sector pasa a denominarse SURB-D-9-R Viérnoles.</p> <p>Se actualiza la cita de la normativa derogada.</p> <p>Se sustituye el párrafo sobre usos por el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las edificaciones se dispondrán fuera de la zona inundable Q100 y todos los usos vulnerables a resguardo de la línea Q500, de manera que la ordenación resulte compatible con lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los 		<p>Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-9-R</p>	

			planes hidrológicos entre ellos el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental o norma que lo sustituya.			
46	5.1	En el Suelo Urbanizable SURB-D-9-R Viérnoles - Paramenes destinado al uso residencial deberán corregirse las líneas de inundabilidad y adaptarlas a las correspondientes a la Revisión e Integración de las ARPSIS Mareales en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.	Se modifica la cartografía.		Ver: Normativa Ficha: SURB_D-1C-R	PO_2.2 Afecciones
47	5.1	En el Suelo Urbanizable SURB-D-1C-R Mies de Vega-C deberán corregirse las líneas de inundabilidad y adaptarlas a las correspondientes a la Revisión e Integración de las ARPSIS Mareales en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.	Se modifica la cartografía.		Ver: Normativa Ficha: SURB_D-1C-R	PO_2.2 Afecciones
48	5.1	En el Suelo Urbanizable SURB-D-1C-R Mies de Vega-C se recomienda no implantar ningún uso residencial dentro de la línea Q500.	Se incluye en la ficha SURB-D-1C-R		Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-1C-R	
49	5.1	En el Suelo Urbanizable SURB-D-2A-R Campuzano, a fin de preservar la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera de dichos arroyos, se deberán definir en las zonas colindantes con el cauce y las zonas de inundabilidad asociadas, una franja de espacios libres de uso público.	En la ficha SURB-D-2A-R en el apartado de condiciones frente a riesgos de inundabilidad y se añade en las determinaciones de ordenación detallada el siguiente texto: - En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público que incluirá como mínimo la zona de servidumbre del cauce, a fin de preservar la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del		Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-2A-R	

			arroyo. En ningún caso, la ordenación no podrá alterar el trazado actual del Arroyo Campuzano.			
50	5.1	En el SURB-D-4-M Viar Este-Sierraespina, a fin de preservar la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera de dichos arroyos, se deberán definir en las zonas colindantes con el cauce y las zonas de inundabilidad asociadas, una franja de espacios libres de uso público.	<p>Se actualiza la cita a la normativa derogada en el apartado y de Determinaciones de ordenación detallada de la ficha SURB-D-4-M.</p> <p>Se incluye la precisión siguiente sobre la zona de servidumbre de cauce:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los sistemas locales de espacios libres públicos deberán localizarse en los terrenos donde aflora la laguna natural generada por el cambio del cauce del Arroyo Viar, que requerirá la realización de un estudio del acuífero, y que incluirá como mínimo la zona de servidumbre del cauce. La ordenación no podrá alterar el trazado actual del Arroyo. 		Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-4M	
51	5.1	En el SURB-D-8-R Viérnoles Paramenes, a fin de preservar la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera de dichos arroyos, se deberán definir en las zonas colindantes con el cauce y las zonas de inundabilidad asociadas, una franja de espacios libres de uso público.	<p>Se actualiza la cita a la normativa derogada en el apartado y de Determinaciones de ordenación detallada de la ficha SURB-D-8-R.</p> <p>Se incluye la precisión siguiente sobre la zona de servidumbre de cauce:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las zonas colindantes con el cauce y las pequeñas zonas de inundabilidad asociadas se definirá una franja de espacios libres de uso público de tal manera que preserve la conservación de las condiciones naturales y la vegetación de ribera del arroyo, que incluirá como mínimo la zona de servidumbre del cauce. 		Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha SURB-D-8-R	
52	5.1	Se considera aconsejable que el PGOU contemple una ordenanza específica y superpuesta al resto de	La recomendación de la Memoria Ambiental se ha introducido en todas las fichas de las zonas de ordenanza, excepto la I-4. PSIR Tanos.		Ver Normativa general nuevo Art.185	

		ordenanzas para el suelo urbano consolidado afectado por inundabilidad, en caso de nuevas edificaciones o rehabilitación de las existentes, de tal forma que la actuación pueda ajustarse a las limitaciones derivadas de la normativa sectorial de aguas, sobre todo a las limitaciones a los usos en la zona inundable que se establecen en los artículos 9 y 14 del RDPH y a los artículos 40 y 41 de la Normativa PH.			Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Fichas Zonas de Ordenanza	
53	5.1	El régimen de usos para la zona inundable fuera de la zona de policía deberá adaptarse al régimen limitativo de los mismos que se deriva de lo establecido en el artículo 41.1 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.	Se actualiza en la normativa.		Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Zonas de Ordenanza Ficha de Afección zona de inundabilidad y contaminación de suelos	
54	5.1	El Parque de La Tabla (SG-EL-2-P), afectado por inundabilidad, deberá tener la calificación que tenga en cuenta la presencia de riesgo acreditado.	Se corregirá el error en la grafía del plano de clasificación de suelo, pues no consta que se trata de un Suelo Rústico de Protección Ordinaria ni el color de la bolsa de suelo se corresponde con el color adjudicado a esta clase en la leyenda. Se corregirá el documento incorporando tanto la capa cartográfica como las fichas de la Normativa correspondientes a las afecciones en suelo rústico.		Ver Normativa general: Art.169 Art.216 Art.220	PO-1 PO-2.1, PO-4 PO-7

			<p>Por otro lado, el PGOU sí tiene presente la existencia de riesgos acreditados ya que al SG superponen las siguientes afecciones reguladas en la Normativa General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea de edificación de carreteras. • Área de especial exposición de mercancías peligrosas (TRANSCANT), • Afección Riesgo de Inundabilidad (AF-RI). Al ser una zona inundable, con una amplísima zona de flujo preferente y periodos de retorno T 100 y T500. <p>Las determinaciones sobre carreteras están contenidas en la Normativa, existiendo en el correspondiente artículo un gráfico donde se establecen las diferentes líneas de afección, servidumbre y de edificación. No obstante, siempre se remite a la legislación sectorial de carreteras.</p>			
55	5.1	<p>El Parque confluencia Saja –Besaya (EQ-EL-26-ZV), afectado por inundabilidad, deberá tener la calificación que tenga en cuenta la presencia de riesgo acreditado.</p>	<p>Se corregirá el error en la grafía del plano de clasificación de suelo, pues el color de la bolsa de suelo no se corresponde con el color adjudicado a esta clase en la leyenda.</p> <p>Se corregirá el documento incorporando tanto la capa cartográfica como las fichas de la Normativa correspondientes a las afecciones en suelo rústico.</p> <p>Por otro lado, el PGOU sí tiene presente la existencia de riesgos acreditados ya que al SG superponen las siguientes afecciones reguladas en la Normativa General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea de edificación de carreteras. • Línea de edificación FCC • Red Ferroviaria 		<p>Ver Normativa general: Art. 169 Art. 171 Art. 216 Art.220</p>	<p>PO_1 PO_2.1 PO_2.2 PO-4 PO-7</p>

			<ul style="list-style-type: none"> Área de especial exposición de mercancías peligrosas (TRANSCANT). Afección Riesgo de Inundabilidad (AF-RI). Al ser una zona inundable, con amplias zonas de flujo preferente y periodos de retorno T 100 y T500. <p>Con respecto a carreteras y FFCC, se establecen las determinaciones y limitaciones en la Normativa general además de representar las Servidumbres ferroviarias, en la cartografía.</p>			
56	5.1	El SG-EQ-3-O Matadero Frigorífico Municipal, afectado por inundabilidad para avenidas de 500 años del periodo de retorno, además de tener asociados condicionantes que garanticen lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40.5 de la Normativa PH deberá tener la calificación correspondiente a la presencia de riesgo acreditado tal y como se establece en el artículo 46.1.b) de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.	<p>Se corregirá el error en la grafía del plano de clasificación de suelo.</p> <p>Se corregirá el documento incorporando tanto la capa cartográfica como las fichas de la Normativa correspondientes a las afecciones en suelo rústico.</p> <p>Aun así, el PGOU sí tiene presente la existencia de riesgos acreditados ya que al SG se le superpone la afección regulada en el Art. 220 Afección Riesgo de Inundabilidad (AF-RI) de la Normativa General, al ser un espacio inundable, afectada por el T500.</p>			PO_1_ PO_2.2
57	5.1	El SG-EQ-78_E IES Manuel Gutiérrez Aragón, afectado por inundabilidad para avenidas de 500 años del periodo de retorno, además de tener asociados condicionantes que garanticen lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40.5 de la Normativa PH deberá tener la calificación correspondiente a la	<p>Se corregirá el error en la grafía del plano de clasificación de suelo.</p> <p>Se corregirá el documento incorporando tanto la capa cartográfica como las fichas de la Normativa correspondientes a las afecciones en suelo rústico.</p> <p>Aun así, el PGOU sí tiene presente la existencia de riesgos acreditados ya que al SG se le superpone la afección regulada en el Art. 220 Afección Riesgo de</p>	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Fichas Zona de ordenanza Equipamiento		PO_1_ PO_2.2

		presencia de riesgo acreditado tal y como se establece en el artículo 46.1.b) de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.	Inundabilidad (AF-RI) de la Normativa General, al ser un espacio inundable, con amplias zonas de flujo preferente y periodo de retorno T 100 y más pequeña la del T500.			
58	5.1	Se deberá calificar como Suelo Rústico de Especial Protección por riesgos todos los suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria que resulten afectados por inundabilidad dado que se constata la presencia de riesgo acreditado, a fin de evitarán incompatibilidades de uso con el artículo 40 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del cantábrico occidental y el uso tolerado en el suelo rústico de protección ordinaria que recoge el artículo 197.6 de la normativa del PGOU que permite la instalación de campamentos de turismo.	Se corregirá la cartografía incorporando la capa correspondiente a las afecciones en suelo rústico. El PGOU sí tiene presente la existencia de riesgos acreditados ya que a todos los suelos rústicos afectados por riesgos de inundación se superpone la afección regulada en el Art. 220 Afección Riesgo de Inundabilidad (AF-RI) de la Normativa general. En cuanto al uso de campamento turístico regulado en la Normativa General, Título VII, Capítulo 3, sección 3ª, relativa a las condiciones de la edificación en suelo rústico y, más concretamente respecto del Art. 197.6, el PGOU limita el uso, si la clase de suelo donde se pretenda instalar se encuentra sujeta al régimen de afecciones regulado en la Normativa General y conforme al orden de prelación y condiciones del Art. 211 y siguientes.		Ver Normativa general: Art. 211 Art. 220 Art. 222	PO_1 PO_2.2
59	5.1	De la documentación se desprende que se proponen actuaciones sobre suelo urbano que no harán si no agravar los problemas de inundación que sufre el municipio, sobre todo teniendo en cuenta que los episodios de lluvias torrenciales se vuelven cada vez más intensos y frecuentes, se recomienda evitar todo tipo de actuación edificatoria en los ámbitos afectados por episodios de inundación, advirtiéndose que si el	Se introducirá la propuesta, indicando la obligación de aplicar las limitaciones de usos que se deriven del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.		Ver Normativa general: Art 172.5 Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Fichas SUNC Fichas Zonas de ordenanza.	

		riesgo es acreditado, deberá establecerse necesariamente un régimen de usos compatible con esa condición.				
RIESGOS POR MERCANCÍAS PELIGROSAS.						
60	5.1	<p>En la A-67, A-8, N-611, algunos tramos de la N-623, así como el transporte por ferrocarril, a su paso por el municipio se registran tramos clasificados como de riesgo alto y medio-alto, se recomienda que en la franja de 500 metros a ambos lados de estos tramos se limiten los usos especialmente vulnerables, como son los campings, escuelas, colegios, guardería y centros destinados a edades infantiles, hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos y residencias geriátricas y otros centros de alojamiento de colectivos indefensos, o se analicen detalladamente los posibles riesgos asociados en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre las vías de comunicación y las zonas de usos vulnerables, determinando en su caso, las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las</p>	<p>En la Memoria se incluye la “Afección Área de Especial Exposición de Transporte de Mercancías Peligrosas (TRANSCANT) (Af-AEE)” que recoge la aplicación del TRANSCANT del PLATERCANT al PGOU, incluyéndose en la Normativa las medidas de autoprotección y la necesidad de justificación de determinados usos en el ámbito recogido en la cartografía indicada, afectando a los sectores:</p> <p>SURB-D-1A-R SURB-D-6-AE SURB-D-1B-R SURB-D-7-R SURB-D-1C-R SURB-D-8-R SURB-D-2A-R SURB-D-9-R SURB-D-2B-AE SURB-D-10-AE SURB-D-2C-M SURB-D-11A-AE SURB-D-3-R SURB-D-11B-AE SURB-D-4-M SURB-D-12-R SURB-D-5-R SURB-R-1-M SURB-D-PAS-2_R SUNC-AE-4</p>	<p>Ver aptdo. 11.1.3 de Suelo Rústico.</p> <p>Aptdo. 13 de Afecciones y condicionantes.</p>	<p>Ver Normativa general: Art. 216</p> <p>Ver: Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha Afección área de especial exposición de transporte de mercancías peligrosas (Af-AEE)</p>	<p>PO_2.2</p>

		determinaciones urbanísticas del equipamiento.				
INCENDIOS.						
61	5.1	Al objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y minimizar los daños en caso de ocurrir, en las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.	En la Normativa general se dice que las nuevas construcciones deberán cumplir las determinaciones del Código Técnico de la Edificación. Además, en el punto 17 del presente documento, consta ya el redactado de los apartados 4 y 6 del Artículo 177		Ver Normativa general: Art. 177.1 Art. 177.4 Art. 177.6	
GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS.						
62	5.1	El Sector de Suelo Urbanizable Delimitado de Actividades Económicas SURB-D-11_AE La Hilera coincidente en parte con el sector Actuación Integral Estratégica Productiva Área La Hilera, consta en ambas fichas de desarrollo de un condicionante imprescindible para su desarrollo y ejecución que es el de la accesibilidad con la Autovía A-67. En la adenda al Informe de sostenibilidad ambiental, entre otras cosas se indica que se preveía su conexión directa con la variante de continuidad de la A-67 y su enlace con la A-8 para garantizar el acceso adecuado al sector.	El PGOU entiende que el SURB-D-11_AE La Hilera, es un sector de suelo que deviene del POL, instrumento de planificación territorial con rango superior, e incorporado como Área Integral Estratégica Productiva por lo que el PGOU mantiene su delimitación y regulación, en los términos fijados en la correspondiente ficha incorporada a la normativa. Será el posterior instrumento que lo desarrolle quien tenga que tener garantizados los accesos a fin de que este Área Integral Estratégica del POL sea viable tanto económica como funcionalmente. Por tanto, dado el rango de la figura de ordenación territorial que lo respalda, que se trata de un proyecto de interés regional, que además ha sido recogido en el Plan Estratégico de Torrelavega 2016-	Ver Plan Estratégico de Torrelavega 2016-2026: Aptdo. 3.3 Aptdo. 4.6 SURB-D-11.AE La Hilera Aptdo. 9.4.2. Red viaria. Nuevo enlace entre la variante de la A-67 y el nuevo polígono de actividad	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha: Suelo Urbanizable Delimitado, La Hilera, SURB-D-11A-AE	

		La propuesta de sector urbanizable no contempla los accesos desde la A-67 que se imponen como condicionante de ordenación en la propia ficha urbanística del ámbito, considerándose por tanto que el desarrollo de este sector resulta inviable, debiendo detraerlo del proceso urbanizador, debiéndose otorgar una clasificación acorde con las características ambientales, uso y vocación del ámbito, similares a las de los suelos con los que limitan.	2026 y la realidad de la construcción de la variante de la A67 y la existencia discrepancias en cuanto a las posibles soluciones técnicas el acceso al sector, el PGOU mantiene el SURB-D-11_AE La Hilera.	económica de la Hilera (SG-V-14)		
63	5.1	Iguals consideraciones se extienden al sector limítrofe SURB-D-11B_AE que constituye la zona de expansión de Área Integral Estratégica Productiva de POL.	<p>Como bien se dice en la Memoria Ambiental este sector constituye la reserva de suelo para el desarrollo del Centro Logístico de la Hilera, integrado en los corredores nacionales y europeos de mercancías a través de las carreteras de alta capacidad que atraviesan el municipio, con gran proyección intermodal, aunque también el PGOU considera que las limitaciones que hasta el momento no han permitido desarrollar el Área Integral Estratégica Productiva del POL, afectan directamente a este sector.</p> <p>Por tanto, según el PGOU, su futuro desarrollo va íntimamente ligado, que no condicionado, al del Área Integral Estratégico Productivo del POL SURB-D-11A-AE La Hilera, ya que su acceso se realizará de forma independiente por la CA-330 que canalizará el tráfico de acceso al sector, según estudios en proyecto de la Demarcación de Carreteras del Estado Cantabria.</p> <p>A pesar de ello, el PGOU mantendrá su clasificación y calificación condicionando su desarrollo al futuro del Área Integral Estratégica Productiva de la Hilera</p>	Ver. Apartado 4.6 Los nuevos crecimientos: Ordenación y planificación, paisaje y medio ambiente. SURB-D-11.AE. La Hilera	Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha: Suelo Urbanizable Delimitado, La Hilera, SURB-D-11B-AE	

			<p>SURB-D-11.AE, añadiendo al apartado Condiciones de Ordenación de la ficha el siguiente redactado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sector estará directamente vinculado al del SURB-D-11A-AE, de forma que no podrá desarrollarse en tanto no lo haga el Área Integral Estratégica Productiva que conforma el citado sector. 			
64	5.1	<p>Deberá tenerse en consideración el problema de colapso de tráfico que actualmente afecta a la Avenida Bilbao, y que podría agravarse con la ejecución y desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y suelo urbanizable en ese ámbito. Se recomienda el análisis y propuesta de soluciones alternativas, mediante la incorporación o mejora de la actual infraestructura viaria que mejore la calidad del medio urbano de esta zona.</p>	<p>En la memoria de ordenación se dice que el PGOU prevé la ejecución de los siguientes Sistemas Generales Viarios:</p> <p>“SG-V-10 y S-G-V13, que además de completar y dar continuidad al esquema de viabilidad existente, van a contribuir a la mejora del funcionamiento viario en el entorno sur de la zona comercial localizada en el barrio de Sierrapando.</p> <p>El viario SG-V-10 conectará la Avenida de Bilbao con la Ronda Este, de manera que el tráfico de acceso/salida a la zona comercial procedente del sur de Torrelavega no tuviera que utilizar la Avenida de Bilbao.”</p>	<p>Ver 9.4.2 Red viaria. Nuevos viales del sistema general.</p>	<p>Ver Normativa ZO_SUC_SUNC_S URB_SR: Ficha: Suelo Urbanizable residual El Valle Sur SURB-R-2-R</p>	
65	5.1	<p>Se condicionará el desarrollo urbanístico de los sectores, tanto de suelos urbanos no consolidados como de suelos urbanizables, a la obtención y ejecución real de las infraestructuras necesarias para su correcto desarrollo, tanto energéticas como viarias, recogiendo esta circunstancia en las fichas de los sectores correspondientes.</p>	<p>La normativa general contempla estos extremos; “el correcto desarrollo de un sector lleva inherente la obligación de la obtención y ejecución de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento”.</p> <p>Para el desarrollo de los sectores es necesario redactar un Proyecto de Urbanización, conforme a lo regulado en el Art. 84 de la LOTUCA y 69 y siguientes del Reglamento de planeamiento por lo que este condicionante quedaría resuelto por mera aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo.</p>			
66	5.1	<p>La Normativa del Plan General deberá recoger la necesidad de separar las</p>	<p>Se añade al Artículo 158 el siguiente apartado.</p>		<p>Ver Normativa general:</p>	

		aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales en la medida de lo posible.	- 3. La ordenanza municipal incluirá la obligación de separar las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado, conduciendo, en la medida de lo posible, su desagüe hacia los cauces y, en la medida de lo posible, para su posterior utilización en labores de mantenimiento y aseo urbano, así como riego la infraestructura verde.		Art. 158.3	
EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE RECURSOS.						
67	5.1	Se recomienda que el PGOU incorpore medidas tendentes a minimizar la demanda de agua y de energía, reducir el volumen de aguas residuales, el transporte en vehículo privado, así como favorecer la incorporación de sistemas de generación de energía renovable y materiales sostenibles al objeto de:	La normativa recomienda el uso de energías renovables para las instalaciones domésticas en zonas exterior a los suelos urbanos y urbanizables, así como para las instalaciones de ACS en implantaciones de gran consumo. No obstante, se da una nueva redacción al apartado 6 del Art. 159 de la Normativa general quedando de la siguiente manera: - 6. Todo proyecto de construcción, sea cual sea el uso al que se destine, adoptará las soluciones constructivas más adecuadas para conseguir la más alta categoría de eficiencia energética. En la medida de lo posible, las edificaciones existentes, sea cual sea su uso, adaptarán sus instalaciones de luz, calefacción y agua caliente sanitaria a soluciones que les permitan ser energéticamente más eficientes.		Ver Normativa General: Art.159.6	
68		Reducir el volumen de aguas residuales	La Memoria que el Plan General ha tenido en cuenta las consideraciones y directrices del Saneamiento General del Sistema Fluvial Saja-Besaya. Las propuestas del plan implican menos vertidos y más control en el vertido que se hace, haciendo	Apartado 13.8 Saneamiento y drenaje		

			cumplir todas las cautelas y normativas apuntadas, además de diseñar un sistema separativo, obligatorio para los nuevos desarrollos, incluso en el medio rural.			
69		Reducir el transporte en vehículo privado	El PGOU establece los objetivos y criterios para que el movimiento de los ciudadanos sea más sostenible, y se formulen propuestas que favorecen los modos alternativos al tráfico motorizado, completando y dirigiendo las propuestas que establece el Plan de Movilidad Urbana Sostenible redactado por el Ayuntamiento.	Memoria Aptdo. 9.3 Aptdo. 9.4	Ver Normativa general: Art.150 Art.155	
70		Favorecer la incorporación de materiales sostenibles al objeto de:	El PGOU establece las determinaciones dirigidas a un modelo urbano y territorial sostenible adecuado a las dinámicas de crecimiento estudiadas en las etapas previas, que han primado la rehabilitación y consolidación del tejido existente frente a la extensión de la ciudad. No es cometido del plan definir los materiales concretos que se deben utilizar en la construcción de la ciudad, habida cuenta que estos cambian con el paso del tiempo, será cometido de los proyectos de edificación y proyectos de urbanización quienes deberán emplear las técnicas y materiales que, en cada momento, garanticen la mayor eficiencia energética de la edificación.			
71	5.1	Para reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.	El PGOU establece las determinaciones dirigidas a un modelo urbano y territorial sostenible adecuado a las dinámicas de crecimiento estudiadas en las etapas previas, que han primado la rehabilitación y consolidación del tejido existente frente a la extensión de la ciudad. Respecto a los materiales nos remitimos a lo expresado en el apartado anterior.			

72	5.1	El diseño y funcionalidad de los espacios libres y zonas verdes reunirán las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.	La Normativa general tiene contemplado este aspecto en el artículo relativo a la supresión de barreras arquitectónicas. Se actualizará el Art. 11.2c de la Normativa general haciendo referencia a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados o normas que los sustituyan.		Ver Normativa general: Art.11.2.c Art. 156	
73	5.1	La normativa debería incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.	Este tema ha quedado recogido en la redacción propuesta en el punto 66 del presente documento.		Ver Normativa general Art. 158.3.	
74	5.1	Sobre la Contaminación y residuos, deberá referirse y adaptarse a la siguiente normativa: <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a las tierras y piedras naturales inertes excavadas, se deberá tener en cuenta la Orden APM/1007/2017 o normativa técnica que la sustituya. • La eliminación de residuos en vertedero se remitirá a su regulación por el Real Decreto 646/2020, de 7 de 	La Normativa general desarrolla un artículo relativo a la protección del medio ambiente, siendo uno de sus subapartados la eliminación de residuos sólidos. No obstante, se añaden dos nuevos puntos al artículo 175.1. <ul style="list-style-type: none"> - 5. En cuanto a las tierras y piedras naturales inertes excavadas, se deberá tener en cuenta la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales 		Ver Normativa general: Art. 175.1.5 Art. 175.1.6	

		julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero o normativa técnica que la sustituya.	excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o normativa que la sustituya.			
			- 6. La eliminación de residuos en vertedero estará sujeta al cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero o normativa técnica que la sustituya.			
DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL.						
75	5.2	Se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de la Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.	En la Normativa general se recogen las medidas de seguimiento ambiental estableciendo un mecanismo de control para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU, de manera que se asegure la puesta en práctica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias del ISA y que no aparezcan impactos no contemplados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Para ello se controlará el estado ambiental del entorno durante el desarrollo de las fases del PGOU y corregirán desviaciones de la previsión, de acuerdo con el artículo 51 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.		Ver Normativa General: TÍTULO IX Control de la Sostenibilidad Ambiental	
76	5.2	El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Vigilancia Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General con competencias en	No se consideran más medidas que las definidas en el Capítulo 1 Programa de Seguimiento Ambiental PSA de la Normativa.		Ver Normativa General: Art. 239.	

		evaluación ambiental urbanística, antes de su efectiva aplicación.				
77	5.2	Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de urbanización que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana.	Se requiere específicamente en la Normativa como una acción necesaria, a verificar su cumplimiento entre los objetivos del PSA.		Ver Normativa General: Art. 239	

DETERMINACIONES EN RELACIÓN AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

78	5.3	Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se incorporarán e integrarán en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser sometido a aprobación provisional.	En la Normativa general se recogen las medidas preventivas y correctoras propuestas en el ISA acopladas en los diversos títulos, fichas de ordenación y cartografía, apoyadas por las medidas de seguimiento ambiental del PSA integradas en el Título IX de la Normativa		Ver Normativa General: TÍTULO IX	Plano PO-2.1
79	5.3	La aprobación provisional del PGOU debe incluir el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de la vigilancia ambiental propuestas para minimizar los impactos.	El coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias del ISA se recogen en el Estudio económico financiero del PGOU.		Estudio económico financiero del PGOU.	



El Secretario General
Ayuntamiento de Torrelavega
Jesús Álvarez Montoto

Diligencia. Documento aprobado
provisionalmente por acuerdo del
Pleno de la Corporación en sesión
extraordinaria celebrada el 16 de
enero de 2025